



COMUNICADO 21

COMISION ESPECIAL DE ELECCIONES

La Comisión Especial de Elecciones en cumplimiento a la ejecución del DEBIDO PROCESO y de conformidad al Reglamento de Elecciones en su Art 73 Lit "d" hace conocer a todos sus socios que, mediante correo electrónico se recibió el 24 de junio de 2024 a las 23:38 horas y el día 25 de junio de 2024 a las 15: 22 horas, dos documentos sin oficio con las resoluciones emitidas por el **Tribunal de Apelaciones** mediante la cual **RESUELVE NEGAR** la procedibilidad para la aceptación de los recursos presentados por la Lista 4.

SE ADJUNTA LOS DOCUMENTOS

Quito, D.M., 25 de junio de 2024.

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES.

TRIBUNAL DE APELACIONES DEL CÍRCULO MILITAR.- Quito, 24 de junio de 2024.- las 22H15.-

VISTOS: En nuestra calidad de miembros del Tribunal de Apelaciones del Círculo Militar para el periodo electoral 2024-2027, **AVOCAMOS** conocimiento del expediente de apelación presentado por el señor ING. Edgar Guerrero Vargas, Secretario Acreditado de la Lista No. 4.- Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera:

Competencia.- 1) La competencia del Tribunal de Apelaciones del Círculo Militar para el periodo electoral 2024-2027, para resolver el presente recurso radica en el artículo 15 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, por ende este órgano tiene la competencia para pronunciarse y resolver el recurso puesto a conocimiento; de igual manera la competencia de este organismo, en lo referente a la apelación venida en grado, encuéntrase sustentada en base a lo previsto en los artículos 47, 73 literal d y el ordinal 21 del Anexo "A", Cronograma de Elecciones 2024, del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024; finalmente de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del antes nombrado artículo 73 del Reglamento ibídem, el análisis del presente caso y su resolución, deben versar exclusivamente sobre la determinación de la existencia de cualquier error o irregularidad en el proceso de escrutinio, sin que quepa la consideración de otros factores.- **2) Análisis del expediente.-** En base al estudio del expediente, se desprende que el señor ING. Edgar Guerrero Vargas, Secretario Acreditado de la Lista No. 4, con fecha 24 de junio de 2024, mediante oficio No. 022-lista4-2024, a las 09:56 ha presentado recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, indicando "... la Lista No.4 presentó las respectivas impugnaciones al proceso electoral del sábado 15 de junio de 2024, mediante los siguientes oficios: a) Oficio No. 019-lista4-2024 de fecha 18 de junio de 2024; b) La impugnación 001 del 19 de junio de 2024, en los que se manifiestan los distintos faltas y abusos cometidos durante el periodo de elecciones; errores que fueron detectados del sistema desarrollado para la votación automatizada y que se describe en el oficio a); mientras el oficio b) manifiesta todas las irregularidades manifiestas por el Comité Especial de Elecciones, principalmente en contra del Sr. CPFPG (SP) Álvaro Díaz Cabanillas miembro de la LISTA No. 4; los mismos que fueron NEGADOS sin mayor explicación o sustento técnico por la Comisión Especial de Elecciones con su oficio c) Oficio No. 235-jun-2024-CEE-CM de fecha 20 de junio de 2024 y por la insistencia de la LISTA No. 4 con oficio d) No. Oficio No. 021-lista4-2024, la Comisión nuevamente nos niega nuestro petitorio con la resolución e) Resolución COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES DEL CÍRCULO MILITAR 2024 proceso de elección del 21 de junio de 2024... coincidiremos que el Proceso de Elecciones, por la solemnidad que representa el Círculo Militar, debe volver a realizarse para que la LISTA triunfadora sea producto de la transparencia, honestidad, oferta y refleje realmente la decisión otorgada por los miembros de las Fuerzas Armadas.", sobre lo manifestado por el recurrente necesariamente debe indicarse lo siguiente: a) La Comisión Especial de Elecciones recibió el recurso de impugnación presentado por el señor ING. Edgar Guerrero Vargas Secretario Acreditado de la Lista No. 4, el 19 de junio de 2024, a las 16H03, periodo de temporalidad plenamente válido, que no fue aceptado a trámite pues la Comisión consideró que estaba fuera de término, más sin embargo el artículo 47 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024 establece que de haber impugnaciones se procederá de conformidad al Anexo "A", Cronograma de Elecciones 2024, norma que en la especie se encuentra recogida también por el ordinal 19 de dicho anexo que de igual manera en forma precisa indica que las impugnaciones y apelaciones a las elecciones corrian

SECRETARÍA
25-VI-2024
15:22 h
W3
SIA 07/2024

desde el 17 hasta el 19 de junio de 2024, preceptos que también guardan armonía con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo cuerpo adjetivo que ordena a la Comisión el cumplimiento del calendario electoral de acuerdo al Anexo "A" Cronograma de Elecciones 2024, aclarándose que en derecho se contabilizan días y no horas, por lo que es procedente que éste organismo acepte a trámite, conozca y resuelva sobre el pedido del recurrente.- b) Revisados los documentos anexos a la apelación, resumidamente se desprende que los argumentos esgrimidos consisten en aseveraciones de la propia interpretación del recurrente, en este contexto, unas capturas de pantallas, no consisten ni constituyen pruebas plenamente válidas, en efecto dichos documentos no hacen sino evidenciar que tan solo ciertos usuarios socios del Círculo Militar han tenido inconvenientes para realizar sus votos, más sin embargo esto no afecta al escrutinio como lo exige el artículo 73 inciso segundo del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, ya que desde la perspectiva técnica y de estadística, el número mínimo para contar con una muestra válida es de al menos 220 del universo de 2.078 votantes, lo que otorga 95% de confianza y 5% de error, caso contrario y como ocurre en el presente, el numérico de casos presentados por el recurrente no constituye una muestra válida; por otro lado la remisión del link a los votantes el día viernes 14 de junio de 2024, no ha tenido afectación en los resultados de la votación, puesto que la plataforma no fue habilitada sino hasta el sábado 15 de junio de los mismos mes y año, sobre lo aseverado la empresa BYTEAM S.A. en su informe final del servicio PARA LA "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE VOTO ELECTRÓNICO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL CÍRCULO MILITAR 2024-2027", en lo principal ha aclarado "El día 14 de junio de 2024 a partir de las 9:25 pm se envió un mensaje a los correos de los votantes... para que pudieran efectuar su voto. Esto con el fin de garantizar que todos los correos se encuentren disponibles en la bandeja de cada destinatario a la hora establecida (00h00 am del día sábado del 15 de junio)"; de la misma manera la hora registrada del voto, no ha afectado ni ha incidido en el resultado de los comicios, en el referido informe la empresa BYTEAM S.A. sobre este tópico precisa lo siguiente "Es importante aclarar que la fecha que se muestra en el certificado de votación que se generó durante el proceso electoral hay que sumarle 5 horas para que esté en el uso horario de Ecuador.", lo cual permite determinar que el simple uso de una nomenclatura horaria responde a la ubicación del servidor; finalmente y en lo concerniente al alegato presentado por el recurrente en el sentido de que "No coinciden el número de votantes con los resultados emitidos en cada grupo (26 votantes no aparece) esto representa que existe un margen de error 1,25% pese a que es de un universo muy pequeño (2.078 votantes)", se tiene conocimiento en base al informe de la empresa contratista que "Participación Electoral... Usuarios con observaciones (no contabilizados en el total de votos válidos): 3 ... Usuarios que empezaron el proceso de votación, pero no finalizaron (no contabilizados en el total de votos válidos): 23."- 3) En mérito de lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones, por unanimidad de sus integrantes, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, que prevé "Organismo independiente, autónomo, constituido para conocer, analizar y emitir resoluciones motivadas, en segunda y definitiva instancia, de las resoluciones de la Comisión Especial de Elecciones 2024.", en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del mismo cuerpo normativo que en lo pertinente prescribe "Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el secretario de cualquiera de las listas, pueden impugnar, dichos resultados ante la siguiente circunstancia: Si ha existido cualquier error o irregularidad

en el proceso del escrutinio, y por estas causas existiese inconformidad con el resultado de las elecciones ... d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa estado, la misma que deberá ser comunicada a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los interesados.", de acuerdo al ordinal 21 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024", **RESUELVE: 1.- NEGAR** la apelación presentada por el señor ING. Edgar Guerrero Vargas, Secretario Acreditado de la Lista No. 4, pues la misma no cumple con los parámetros establecidos en el antes transcrito artículo 73 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, sobre la procedibilidad para la aceptación del recurso, que no son otras que la comprobación de cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio, habiéndose el pedido limitado en su mayor parte a esgrimir apreciaciones personales incomprobables, las cuales no constituyen prueba contundente, debiéndose considerar que por principio, la carga de la prueba corresponde a quien la alega.- **2.- COMUNÍQUESE** con esta resolución a la Comisión Especial de Elecciones, la misma que de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del artículo 73 del Reglamento ibídem, deberá a su vez notificar al recurrente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



CARLOS VALENCIA ACOSTA
CRNL. (SP)

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES



NELSON VALLEJO AYALA
CRNL. (SP)
VOCAL
TRIBUNAL DE APELACIONES



VÍCTOR VINUEZA VITERI
CPNV. (SP)
SECRETARIO
TRIBUNAL DE APELACIONES

TRIBUNAL DE APELACIONES DEL CÍRCULO MILITAR.- Quito, 24 de junio de 2024.- las 23H15.-

VISTOS: En nuestra calidad de miembros del Tribunal de Apelaciones del Círculo Militar para el periodo electoral 2024-2027, **AVOCAMOS** conocimiento del expediente de apelación presentado por el señor CPF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas.- Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: **Competencia.- 1)** La competencia de este Tribunal para el periodo electoral 2024-2027, para resolver sobre las apelaciones se sustenta en el artículo 15 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, por ende este órgano tiene la competencia para pronunciarse y resolver el recurso puesto a conocimiento; de igual manera la competencia de este organismo, en lo referente a la apelación venida en grado, encuéntrase sustentada en base a lo previsto en los artículos 47, 73 literal d y el ordinal 21 del Anexo "A", Cronograma de Elecciones 2024, del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024; finalmente de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del antes nombrado artículo 73 del Reglamento ibídem, el análisis del presente caso y su resolución, deben versar exclusivamente sobre la determinación de la existencia de cualquier error o irregularidad en el proceso de escrutinio, sin que quepa la consideración de otros factores.- **2) Análisis del expediente.-** En base al estudio del expediente, se desprende que el señor CPF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas, con fecha 24 de junio de 2024, mediante comunicación sin número, a las 10:53 ha presentado recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, indicando: "...ante ustedes presento la siguiente APELACIÓN a la resolución de la **COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES**, en vista de que el día miércoles 19 de junio de 2024, presenté mi recurso de impugnación dentro de los términos previstos en el Cronograma de Elecciones 2024 y ratificada en el Comunicado Oficial No. 16 de la CEE de 15 de junio de 2024, publicado en los medios oficiales del Círculo Militar y en redes sociales particulares, en el cual consta en su último párrafo lo siguiente "El periodo de impugnación y apelaciones se cumplirá desde el 17 al 24 de junio de 2024, conforme al Anexo "A" Cronograma de Elecciones 2024, luego de lo cual la Comisión Especial de Elecciones PROMULGARÁ los RESULTADOS DEFINITIVOS EL 26 DE JUNIO DE 2024."; la misma que fue archivada violando lo constante en el Cronograma de Elecciones sin considerar las fechas previstas y en consecuencia violando mis derechos como socio. La Comisión Especial de Elecciones me inhabilitó de participar como candidato de la lista No. 4, violando la normativa institucional, impidiéndome continuar participando en los comicios en claro perjuicio a la lista 4; por una supuesta falta disciplinaria impuesta por la CET a la cual yo apelé ante el Directorio del Círculo Militar, la misma que no ha sido conocida por dicho Cuerpo Colegiado porque actualmente solo existe una veeduría y por lo tanto no está ejecutoriada ni en firme dicha resolución. ... En razón de la persecución y hostigamiento de los que he sido objeto, considerando además la infundada imposición de una arbitraria sanción derivada de una denuncia injustificada, todo lo cual responde innegablemente a la clara intención de perjudicar a la lista No. 4 e incidir en la integración de esa lista y en los resultados de las elecciones 2024-2027, es necesario que se declare la nulidad de dichos comicios y se convoque a nuevas elecciones,..."- Sobre lo manifestado por el recurrente necesariamente debe indicarse lo siguiente: **a)** La Comisión Especial de Elecciones recibió el recurso de impugnación presentado por el señor CPF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas, el 19 de junio de 2024, a las 16H02, periodo de temporalidad plenamente válido, que no fue aceptado a trámite pues la Comisión consideró que estaba fuera de término, más sin embargo el artículo 47 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024 establece que de haber impugnaciones se procederá de conformidad al Anexo "A", Cronograma de Elecciones 2024, norma que en la especie se encuentra recogida también por el ordinal 19 de dicho anexo que de igual manera en forma precisa indica que las impugnaciones y apelaciones a las elecciones corren desde el 17 hasta el 19 de junio de 2024, preceptos que también guardan armonía con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo cuerpo adjetivo que ordena a la Comisión el cumplimiento del calendario electoral de acuerdo al Anexo "A" Cronograma de Elecciones 2024, aclarándose que en derecho se contabilizan días y no horas, por lo que es procedente que éste organismo acepte a trámite, conozca y resuelva sobre el pedido del recurrente.- **b)** Revisados los pedidos del recurrente y los documentos anexos a su apelación,

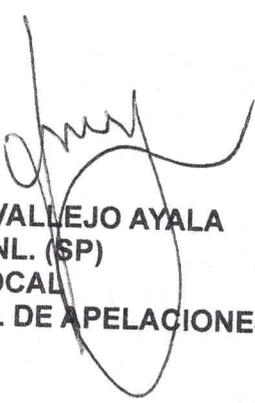
(Sin oficio)
Recibido
25-VI-2024
15:22 h
F. Almida
C. M.

resumidamente se desprende que los argumentos esgrimidos hacen relación a su situación disciplinaria, concretamente al proceso de esa naturaleza que le ha sido incoado, materia cuyo conocimiento y resolución no es atribución de este Tribunal, el mismo que por así disponerlo el segundo inciso del artículo 73 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, cuenta con la atribución para pronunciarse si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio.- **3)** En mérito de lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones, por unanimidad de sus integrantes, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, que prevé "Organismo independiente, autónomo, constituido para conocer, analizar y emitir resoluciones motivadas, en segunda y definitiva instancia, de las resoluciones de la Comisión Especial de Elecciones 2024.", en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del mismo cuerpo normativo que en lo pertinente prescribe "Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el secretario de cualquiera de las listas, pueden impugnar, dichos resultados ante la siguiente circunstancia: Si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio, y por estas causas existiese inconformidad con el resultado de las elecciones ... d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa estado, la misma que deberá ser comunicada a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los interesados." de acuerdo al ordinal 21 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024;" **RESUELVE: 1.- NEGAR** la apelación presentada por el señor CPGF. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas, pues la misma no cumple con los parámetros establecidos en el antes transcrito artículo 73 del Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024, sobre la procedibilidad para la aceptación del recurso, que no son otras que la comprobación de cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio, habiéndose el pedido del recurrente limitado a esgrimir en su totalidad, las circunstancias inherentes a su proceso disciplinario.- **2.- COMUNÍQUESE** con esta resolución a la Comisión Especial de Elecciones, la misma que de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del artículo 73 del Reglamento ibídem, deberá a su vez notificar al recurrente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

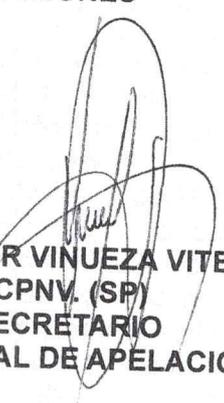


CARLOS VALENCIA ACOSTA
CRNL. (SP)

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES



NELSON VALLEJO AYALA
CRNL. (SP)
VOCAL
TRIBUNAL DE APELACIONES



VÍCTOR VINUEZA VITERI
CPNV. (SP)
SECRETARIO
TRIBUNAL DE APELACIONES